

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito y la objeción presentada por el apoderado judicial de la ejecutada. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, Cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: HUGO JOSE ESCORCIA MOSCOTE

Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO ISS

Decisión: SE LIQUIDA EL CREDITO

Radicado: 20.001.31.05.002.2014.00002.00

AUTO:

Observa el despacho que, la apoderada judicial del ejecutante presentó liquidación del crédito por un monto total de \$54.546.489 Pesos M/CTE, en la cual incluyó, Conceptos por vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, auxilio de cesantías, y la indemnización por subsistencia friccionada desde el 10/09/2013 al 31/03/2015 por valor de \$33.899, señalando que a la fecha de extremo final fue liquidado el Instituto de Seguros Sociales, la indexación desde el 1 de abril de 2015 al 2 de marzo de 2022, y costas del proceso.

Así mismo, se avizora que, el apoderado judicial del Patrimonio Autónomo De Remanentes Del Extinto ISS, presenta objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, señalando que, “1.) No se observa condena por indexación sobre los conceptos laborales, sólo sobre la Indemnización moratoria razón por la cual sólo se liquida sobre esta última.” y así mismo señala que, “2.) Al efectuar la indexación, la apoderada de la demandante omite descontar el capital indexado, razón por la cual estaría sumando las codenas dos veces, lo cual a todas luces es incorrecto.

Procediendo a aportar liquidación del crédito por un monto total \$32.234.860,35 Pesos M/CTE, en la cual incluyó, conceptos por vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, auxilio de cesantías, indemnización por subsistencia friccionada desde el 10/09/2013 al 31/03/2015 por valor de \$33.899, debidamente indexada señalando que a la fecha de extremo final fue liquidado el Instituto de Seguros Sociales.

Aterrizando al caso concreto y realizando el estudio previo de las liquidaciones obrantes en el expediente, esta agencia de justicia no coincide con las liquidaciones aportadas por los apoderados judiciales de las partes, con ocasión a lo siguiente:

En primer lugar, se observa que, en cuanto a la fecha de inicio señalada en la condena por subsistencia ficcionada del contrato, las liquidaciones presentadas no obedecen a lo dispuesto en la sentencia del grado jurisdiccional de consulta, la cual confirmó el numeral tercero de la sentencia proferida en primera instancia por este despacho, que determinó fecha de inicio desde el día 10/08/2013, por lo tanto, esta será la fecha que se tendrá en cuenta para obtener el valor de la condena en mención, limitada al 31/03/2015, fecha en la cual se liquidó el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Así mismo se observa, que, en la liquidación aportada por el extremo ejecutante, existe un error en la operación aritmética realizada, debido a que se suma el valor resultante de las acreencias indexadas, con la sumatoria de las acreencias laborales sin indexar, duplicando así el valor real de la liquidación.

Finalmente, se observa que, en la liquidación aportada por el extremo ejecutado, se procede solo a indexar la subsistencia friccionada del contrato, bajo el argumento de que no existe condena que ordene la indexación de las demás acreencias laborales. Con respecto a lo anterior, señala el despacho que, el extremo ejecutado no tuvo en cuenta que, la condena por subsistencia friccionada se limitó al 31/03/2015 fecha en la cual se liquidó el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, situación que permite la indexación de la totalidad de las acreencias laborales desde el 1/04/2015 a la fecha.

Por lo expuesto anteriormente, en virtud del numeral 3° del art. 446 del CGP, se modificará por el Juzgado, así:

❖ **Liquidación del Crédito hasta el 5 de septiembre de 2022:**

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$801.475
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$77.630
PRIMA DE VACACIONES	\$355.068
PRIMA DE NAVIDAD	\$738.405
VACACIONES	\$496.830
SUBSISTENCIA FRICCIONADA DESDE EL 10 DE AGOSTO DE 2013 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2015 igual a 598 días x \$33.899	\$20.271.602
TOTAL, ACREENCIAS LABORALES	\$22.741.010
<ul style="list-style-type: none"> • IPC ACTUAL: a agosto de 2022= 120.27 • IPC INICIAL: abril de 2015= 84,90 	Formula: ACREENCIAS LABORALES x IPC ACTUAL / IPC INICIAL
VALOR INDEXACIÓN DE ACREENCIAS LABORALES DESDE 1 DE ABRIL DE 2015 A 5 SEPTIEMBRE DE 2022.	\$32.215.091
COSTAS Y AGENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA.	\$4.395.560,53
TOTAL	\$36.610.651,4

Total, liquidación del crédito hasta el 5 de septiembre de 2022:
\$36.610.651,4

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modifíquese de oficio la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por valor de **\$36.610.651,4** conforme a la parte motiva.

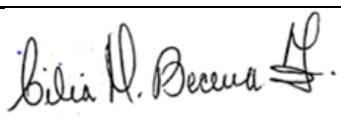
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

S.A

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de Agosto del año (2022).

SECRETARIA: En la fecha pasa al despacho del señor juez el presente proceso para lo su de competencia. Provea.



CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN

Demandado: EMDUPAR S.A E.S.P

Decisión: SE LIBRA MANDAMIENTO SE DECRETAN MEDIDAS.

Radicado: 20001.31.05.002.2014.00308.00

A U T O:

El art 100 del CPT y SS, dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emanen de una decisión judicial o arbitral firme.

A su vez, el art 422 del CGP, establece los requisitos del título ejecutivo, a saber: que la obligación sea expresa, es decir debidamente determinados, que sea clara, esto es inequívoca y que sea exigible, que la obligación no esté pendiente del cumplimiento de un plazo o una condición.

En el presente asunto el título lo constituye la sentencia fechada de primera instancia fechada 13 de Abril de 2015 la cual fue confirmada el 14 de Marzo de 2022 por el Tribunal Superior de Valledupar sala de decisión Civil – Familia-Laboral, más el auto fechado 23 de mayo de 2022 que aprobó las costas y agencias de primera instancia.

Por lo anterior, el juzgado librará mandamiento de pago por concepto de Prima semestral \$1.187.702,34; Prima de Antigüedad \$776.690,78; Auxilio a las cesantías \$3.910.532,41; Intereses a las cesantías \$238.485,67; la suma de \$126.430,84 por Indemnización Moratoria desde el 15 de Noviembre de 2012, hasta cuando se satisfagan las condenas que la causan que a la fecha suman \$445.668.711.00; Costas y agencias en derecho tasadas en primera instancia la suma de \$17.586.917.93, más costas y agencias del proceso ejecutivo.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, serán decretadas.

Por todo lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de EMDUPAR S.A E.S.P y a favor de YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN, por los siguientes valores y conceptos:

1. Prima Semestral \$1.187.702.34
2. Prima de Antigüedad \$776.690,78
3. Auxilio a las Cesantías \$3.910.234,41
4. Intereses Cesantías \$238.485,67
5. Indemnización Moratoria desde el 15 de noviembre de 2012, hasta cuando se satisfagan las condenas que la causan, que a la fecha suman \$445.668.711.00.
6. Costas y agencias en derecho tasadas en primera instancia la suma de \$17.586.917.93.

7. Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el embargo, y retención de los dineros legalmente embargables que, por cualquier concepto, tenga o llegare a tener el ejecutado en los bancos AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA Y CAJA SOCIAL, hasta por la suma de SETECIENTOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$704.053.113.00)., Medida que se cumplirá bajo los siguientes condicionamientos: 1.- sobre los recursos propios; 2.- si los anteriores no existen o fueran insuficientes la medida cautelar de embargo y secuestro se deberá cumplir sobre cuentas o rubros destinados al pago de sentencias y conciliaciones; 3.- si los anteriores no existen o fueran insuficientes la medida cautelar de embargo y secuestro se deberá cumplir sobre cuentas debidamente identificadas, donde si bien de manera general son inembargables, por excepción lo son por tratarse de créditos laborales, como el caso de los dineros provenientes del SGP. Oficiese para su conocimiento a los gerentes de dichas entidades, para que pongan a disposición de esta agencia judicial los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de esta capital. La medida cautelar se limitará a la tercera parte de los

ingresos brutos del respectivo servicio sin que el total de los embargos que se decreten exceda dicho porcentaje.

TERCERO: Decretar el embargo, y retención de los dineros legalmente embargables que se cancelen, paguen, depositen, recauden o posea diariamente la empresa RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A. (en calidad de empresa autorizada para el uso de la (MARCA SUPERGIROS), por concepto de pagos de la facturación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, conexión, reconexión, corte, instalaciones de medidores, suministro de medidores, suspensión y las nuevas cometidas del servicio de acueducto y otros ingresos percibidos a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, “EMDUPAR S.A. E.S.P.”, con la cual suscribió un convenio de Recaudo de los servicios Públicos de Acueducto y alcantarillado. La medida cautelar se limitará a la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de los embargos que se decreten exceda dicho porcentaje. Oficiese

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables que se cancelen, depositen, recaude, o posea diariamente la empresa EFECTIVO LTDA (EFECTY), por concepto de pagos de la facturación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, conexión, reconexión, corte, instalaciones de medidores, suministro de medidores, suspensión y las nuevas cometidas del servicio de acueducto y otros ingresos percibidos a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, “EMDUPAR S.A. E.S.P.”, con la cual suscribió un convenio de pago, hasta por la suma de SETECIENTOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$704.053.113.00). La medida cautelar se limitará a la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de los embargos que se decreten exceda dicho porcentaje. Oficiese

QUINTO: Decretar el embargo y retención de Las sumas de dineros legalmente embargables que a cualquier título posea, se deposite, consigne, abone o recaude diariamente la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO EMDUPAR RADIAN por concepto del recaudo de la facturación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así como todos aquellos ingresos productos de las actividades como la conexión, corte, reconexión, suspensión, instalaciones de medidores, suministro de medidores y las nuevas acometidas del servicio de acueducto y otros ingresos percibidos por la empresa de Servicios Públicos de Valledupar “ EMDUPAR S.A. E.S.P., quien actúa como FIDECOMITENTE Y BENEFICIARIO, hasta por la suma de SETECIENTOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$704.053.113.00). La medida cautelar se limitará a la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de los embargos que se decreten exceda dicho porcentaje. Oficiese

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables que se cancelen, paguen, depositen, recauden o posea diariamente la empresa RADIAN COLOMBIA RADIAN por concepto

de pagos de la facturación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, conexión, corte, reconexión, suspensión, instalaciones de medidores, suministro de medidores y las nuevas acometidas del servicio de acueducto y otros ingresos percibidos a nombre la empresa de Servicios Públicos de Valledupar “ EMDUPAR S.A. E.S.P., con la cual se suscribió un convenio de recaudo de los Servicios Públicos de acueducto y alcantarillado, hasta por la suma de SETECIENTOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$704.053.113.00). La medida cautelar se limitará a la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de los embargos que se decreten exceda dicho porcentaje. Oficiese

SEPTIMO: Reconózcasele personería para actuar a la Dr. ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

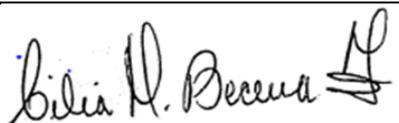
OCTAVO: En virtud del art 306 del CGP, notifíquese por estado a la ejecutada, EMDUPAR S.A. E.S.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que en relación con OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN, por encontrarse vinculada como Litis consorte necesario, al momento de admitir el llamamiento en garantía se le notificó por estado. En relación con TEMPORALES UNO A SA, la demanda fue contestada por la dr. MAIRA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, quien presentó renuncia por nombramiento en cargo público; sin embargo, con fecha 30-09-2022, se recibió contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte del dr. OSCAR FELIPE RUBIO QUINTERO, quien actúa como su apoderado. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROSA EUCARILDA SILVA DANGOND
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA.
Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00332.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación presentada por TEMPORALES UNO A SAS, exclusivamente en lo que respecta al llamamiento en garantía, en razón que la contestación de la demanda fue contestada dentro del respectivo termino por la curadora ad litem, téngase al doctor OSCAR FELIPE RUBIO QUINTERO como apoderado de TEMPORALES UNO A SAS, conforme escritura pública No. 44 aportada con la contestación.
2. Respecto al llamamiento en garantía que se admitió a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN, como la misma ya hacia parte del proceso, se le notifico del llamamiento a través de estado, sin embargo, guardo silencio respecto a estos hechos, razón por la cual el despacho da por no contestado el llamamiento en relación con OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN.
3. Se fija el día diecinueve (19) de septiembre de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL

PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que PORVENIR SA, contesto en debida forma la demanda. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: IVONNE DE LA CANDELARIA CALDERON PEREZ

Demandado: PORVENIR SA

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-VINCULA LITIS CONSORTE NECESARIO

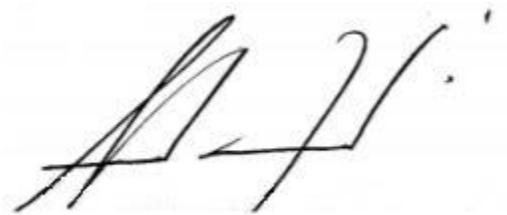
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00023.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, como su apoderado, conforme escritura pública NO. 1326 anexo a la contestación de la demanda.
2. En atención a lo expuesto en la contestación de la demanda, es claro para el despacho que se debe vincular MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA BONOS PENSIONALES, razón por la cual se vincula a esta entidad como Litis consorte necesario y se ordena notificarla y correrle traslado por el término de 10 días para contestar la demanda.
3. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
4. La notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-OFCINA BONOS PENSIONALES, se realizará por secretaria.
5. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con el anterior trámite, ingrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

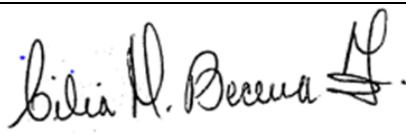
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por parte de PALMERAS DE LA COSTA SA y PORVENIR SAS. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: HECTOR MANUEL MAESTRE VASQUEZ
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA.
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00102.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERAS DE LA COSTA SA, téngase al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES como su apoderado, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase al doctor CARLOS VALEGA PUELLO como su apoderado, conforme escritura pública No. 1326 anexo a la contestación de la demanda.
3. Se fija el día veintiuno (21) de febrero de 2023, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Revisada la contestación de la demanda, se observa poder a favor de CARPIO FIRMA DE ABOGADOS, vistos los anexos, no se observa el certificado de existencia y representación de la firma; se deja constancia que por secretaría se trató de obtener este documento, pero no fue posible acceder al mismo. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: VIVIANA ISABEL ELLES FERIA
Demandado: APREHSI LTDA
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.0010500

AUTO:

Por tratarse de una persona jurídica “CARPIO FIRMA DE ABOGADOS”, a quien se le confirió poder para asumir la defensa de la demandada, se hace necesario, aportar el certificado de existencia y representación legal, por tanto, se devuelve la demanda y para subsanar se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por parte de PALMERAS DE LA COSTA SA y PORVENIR SAS. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

V Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUAN BAUTISTA SANDOVAL TAPIA
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA.
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00136.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERAS DE LA COSTA SA, téngase al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES como su apoderado, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase al doctor CARLOS VALEGA PUELLO como su apoderado, conforme escritura pública No. 1326 anexo a la contestación de la demanda.
3. Se fija el día dieciséis (16) de febrero de 2023, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA DEL ROSARIO BANQUEZ GOMEZ

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COONSOCIAL"

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA.

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00181.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COONSOCIAL. Se tiene al doctor JAVIER CAMILO MAESTRE PEREZ, como su apoderado, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
1. Se fija el día quince (15) de febrero de 2023, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LINA KATHERYN RAMIREZ MENESES
Demandado: MAYORAUTOS SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00209.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra MAYORAUTOS SAS, representada legalmente por DIEGO REY REY, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bucaramanga, por lo cual se ordena notificarle el auto que admite la demanda y correrle traslado por el termino de 10 días para contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Téngase al doctor JORGE MARIO CELEDON SUAREZ, como apoderado de la demandante conforme el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada, se evidencia que las demandadas son PALMERAS DE LA COSTA SA y COLPENSIONES, se observa que solo se envió copia de la demanda y sus anexos a PALMERAS DE LA COSTA, aclarando, que, si bien es cierto en el correo que se envió, dice anexos 3 archivos, pero no se estable si uno de esos archivos corresponde a la demanda. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ISMAEL SEGUNDO CHARRIS
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00210.00

AUTO:

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, señala en relación con la demanda: que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda; en el caso que nos ocupa, las demandadas son PALMERAS DE LA COSTA SA y COLPENSIONES, y solo se demostró el envío a PALMERAS DE LA COSTA SA, por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda, para subsanar se concede el término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto.

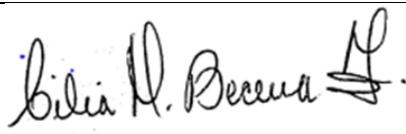
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUCY TRINIDAD ROMERO DE FARELLO
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00211.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA, COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA, estos dos últimos en calidad de Litis consorcio necesario, por tanto, se ordena notificar y correr traslado a; ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces, a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, y a JOSE ANTONIO OCAMPO, en calidad de Ministro de Hacienda, los tres con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA, se realizará por secretaria.

4. En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Téngase al doctor RAUL GUILLERMO AVILA GONZALEZ, como apoderado de la demandante conforme el poder anexo a la demanda.

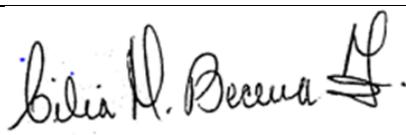
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (5) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CESAR AUGUTO HERAZO VILLEGAS

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00212.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA, COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA o, se ordena notificar y correr traslado a; ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces, a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, a IGNACIO CALLE CUARTAS, en calidad de representante legal de PROTECCIÓN, o quien haga sus veces y ALEJANDRO BEZANILLA MENA, representante legal de COLFONDOS SA, o quien haga sus veces, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y COLPENSIONES se realizará por secretaria.

4. En relación con la notificación a PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Téngase al doctor JHON CARLOS CORDOBA POLO, como apoderado del demandante conforme el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: PEDRO EMILIO ECHAVEZ QUINTERO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00217.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y COLPENSIONES se realizará por secretaria.
4. Téngase al doctor RICHARD HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ, como apoderado del demandante conforme el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: RUTH MARINA OSPINO ESTRADA
Demandado: CLINICA BUENOS AIRES SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00218.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA BUENOS AIRES SAS, se ordena notificar y correr traslado a ELISA CLARA RODRIGEZ FUENTES, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a CLINICA BUENOS AIRES SAS la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase a la doctora NIRA NARCISA FERNANDEZ, como apoderada de la demandante conforme el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, cinco (05) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: UBALDO ENRIQUE VIZCAINO DOMINGUEZ

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA S.A

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00219.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS, en calidad de representante legal de la demandada PALMERAS DE LA COSTA SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a PALMERAS DE LA COSTA SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase a la doctora ELVIA JIMENEZ PEREZ, como apoderada de la demandante conforme el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 6 de septiembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 93
La secretaria 